

Constancia Secretarial

En la fecha, paso a despacho para que se provea frente a la solicitud de tramite liquidatorio de la sociedad conyugal luego de ordenar su disolución mediante providencia judicial.


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Interesados	Milton Jair Blandón Cardona Y Mónica Marcela Bedoya Montoya
Radicado	No. 05-679-31-84-001-2023-00160
Providencia	Interlocutorio No. 116
Decisión	Admite

Pasa a despacho la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL formulado por conducto de apoderado por MILTON JAIR BLANDÓN CARDONA Y MÓNICA MARCELA BEDOYA MONTOYA, toda vez que se encuentra disuelta y en estado de liquidación según sentencia del 09/08/2023, proferida por este despacho judicial, quien declaró el divorcio por mutuo consentimiento.

Para resolver se CONSIDERA:

Según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 22 de la Codificación Procesal Vigente, éste juzgado es el competente para conocer del presente trámite liquidatorio de mutuo consentimiento, habiéndose disuelto el vínculo matrimonial a través de sentencia del 09/08/2023, proferida por este despacho judicial, aunado a lo ordenado por el art. 523 ib que reza *"Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió(...)*.

La apoderada cuenta con la facultad para iniciar el trámite liquidatorio, tal como obra en el poder anexo, por lo tanto. se reconocerá personería adjetiva a la abogada para que represente a los solicitantes en el trámite.

Revisada la petición, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 523 del C.G.P, denunciando que la sociedad conyugal se encuentra en ceros (0) para liquidar tanto en activos como en pasivos.

Como quiera que la misma no se ha presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, la notificación se hará de manera personal, sin embargo, advirtiéndole que la solicitud ha sido formulada de común acuerdo entre los ex cónyuges, a la misma no se le correrá traslado alguno. (inciso 3 art. 5236 C.G.P)

Conforme al inciso séptimo de la norma en cita, se llamará a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en el art. 293 armonizado con el art. 108 y los art. 491 y 492, C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANT,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por los ex cónyuges MILTON JAIR BLANDÓN CARDONA Y MÓNICA MARCELA BEDOYA MONTOYA.

SEGUNDO: DAR el trámite dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos conforme al último inciso 6 del artículo 523, armonizado con el art. 293, 108, 491 y 492 del C.G.P.- El emplazamiento se publicará conforme las indicaciones del Art. 10 Ley 2213 de 2022

CUARTO: NOTIFICAR al ministerio público.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación judicial de los interesados a la abogada LINDEY FLÓREZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.042.063.385 y portadora de la TP. 307.852 del C.S.J., conforme al poder que se encuentra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b618d42ea4b1fdb39ce9d0adce0fe455b9c8a770969faad4c486fff1f1779**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>